Nota DNC N° 22530 /2021

Asunción, 15 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379637
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia- segundo llamado
Entidad	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. "En la Resolución Directorio N° 2646/2021 de aprobación de la Adenda y la Providencia GOC 211/2021 remitido, se visualiza que una la fundamentación legal utilizada es el Art. 9 de la Resolución DNCP 4576/2020, sin embargo, el proceso de referencia no es contrato abierto, se solicita la rectificación correspondiente. En este sentido solicitamos a la Convocante subsanar la normativa expresada (Normativa aplicada a Contratos Abiertos) en Resolución Directorio N° 2646/2021 ya que se remitió nuevamente dicha documentación con las normativas de contrato abierto, en tal sentido, recordamos a la Convocante que el proceso de referencia no es contrato abierto. Solicitamos a la Convocante subsanar la observación para la emisión del CC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez